

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Gerencia Territorial del Catastro. Córdoba

Resolución inicio de los procedimientos simplificados de valoración colectiva de los bienes inmuebles urbanos del municipio de Lucena

p. 3019

#### Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación requerimiento documentación preceptiva en expediente de prestación de desempleo

p. 3019

### III. JUNTA DE ANDALUCIA

#### Consejería de Salud y Bienestar Social. Delegación Provincial de Córdoba

Notificación Resolución Procedimiento Sancionador número CO/255/12

p. 3019

### V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Adamuz

Notificación iniciación expediente baja de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón de Habitantes del Municipio de Adamuz

p. 3019

#### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Notificación iniciación procedimiento sancionador expediente número 310-bis/12

p. 3020

#### Ayuntamiento de Baena

Bases Regulatoras Específicas para la concesión de las Ayudas a la Conservación y Mejora de las Viviendas del Excmo. Ayuntamiento de Baena para el año 2013

p. 3020

#### Ayuntamiento de Cardena

Información pública "Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Resi-

duos de Construcción y Reparación Domiciliaria procedentes de obras menores del municipio de Cardeña"

p. 3022

#### **Ayuntamiento de Guadalcazar**

Notificación Resolución caducidad del expediente de L.A. 04/2010

p. 3022

#### **Ayuntamiento de Iznájar**

Información pública Cuenta General ejercicio 2012

p. 3022

Información pública expediente de modificación de créditos 08/2013 de Créditos extraordinarios y suplementos de créditos

p. 3023

#### **Ayuntamiento de Lucena**

Información pública anuncio sobre vencimiento de derechos funerarios

p. 3023

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Lucena

p. 3023

#### **Ayuntamiento de Montemayor**

Información pública expediente de transferencia de créditos

p. 3028

#### **Ayuntamiento de Montilla**

Información pública Padrón Anual de Usuarios del Servicio de Recogida de Basuras correspondiente al ejercicio de 2013 y notificación liquidaciones de las cuotas

p. 3028

#### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos pendientes

p. 3028

Información pública creación Ordenanza Fiscal número 33, del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, reguladora de la Tasa por Actuaciones Administrativas para la colaboración en el mantenimiento y formación del Catastro

p. 3039

#### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Notificación Iniciación expediente baja de oficio, por inscripción indebida, en el Padrón Municipal de Habitantes de Puente Genil

p. 3039

Notificación Providencia a herederos de don José Cortés Fernández en relación con el estado de ruina del inmueble sito en calle Bailén, número 93, de Puente Genil

p. 3039

#### **Ayuntamiento de Santaella**

Citación para notificar por comparecencia actos administrativos pendientes

p. 3039

#### **Ayuntamiento de La Victoria**

Notificación Trámite de Audiencia en expediente para dar de baja en Padrón Municipal de Habitantes de La Victoria

p. 3040

#### **Ayuntamiento de Villanueva del Rey**

Licitación del contrato para el arrendamiento del bien inmueble Restaurante Municipal ubicado junto a la Piscina Municipal, para destinarlo a Restaurante en el Municipio de Villanueva del Rey

p. 3040

#### **Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)**

Notificación Acuerdo de Inicio Procedimiento Sancionador LIM-BAS 047-0154-13

p. 3041

### **VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Juzgado de Instrucción Numero 1. Córdoba**

Juicio de Faltas Inmediato 66/2013. Notificación Sentencia

p. 3041

#### **Juzgado de Instrucción Número 2. Córdoba**

Juicio de Faltas Inmediato 57/2013. Notificación de Sentencia

p. 3041

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Pozoblanco**

Expediente de Dominio sobre reanudación tracto sucesivo interrumpido y sobre inscripción de mayor cabida, con el número 189/2013, a instancia de Juana Coletto Campos

p. 3041

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Pozoblanco**

Expediente número 94/2013 de declaración de herederos abintestato por el fallecimiento sin testar de don Máximo López Mantas ocurrido en El Viso el día 7 de julio de 2012

p. 3042

#### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Puente Genil**

Expediente de Dominio, Reanudación tracto sucesivo 746/2012, casa sita en El Palomar (Puente Genil)

p. 3042

#### **Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba**

Ejecución de Títulos Judiciales 30/2013. Notificación Resolución

p. 3042

#### **Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba**

Procedimiento 1480/12 Ejecución de Títulos Judiciales 106/2013. Notificación Resolución

p. 3043

Procedimiento Social Ordinario 1283/2012. Cédula de Citación

p. 3043

Procedimiento Despidos/Ceses en General 539/2013. Cédula de Citación

p. 3043

Procedimiento Social Ordinario 328/2013. Cédula de Citación

**p. 3044**

Procedimiento 820/11 Ejecución 96/2013. Notificación Resolución

**p. 3044**

Procedimiento Despidos/Ceses en General 347/2013. Notificación Resolución

**p. 3044**

Procedimiento Social Ordinario 327/2013. Cédula de Citación

**p. 3045**

Procedimiento Social Ordinario 1341/2012. Cédula de Citación

**p. 3045**

Procedimiento Social Ordinario 313/2008. Cédula de Citación

**p. 3045****Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 1605/2012. Notificación Resolución

**p. 3045**

Procedimiento 92/2013. Notificación Resolución, citación prueba de Interrogatorio de sus respectivos representantes legales y Requerimiento de prueba Documental

**p. 3046**

Procedimiento Social Ordinario 14/2013. Notificación Resolución

**p. 3046**

Procedimiento Social Ordinario 327/2013. Notificación celebración juicio oral

**p. 3047****VIII. ANUNCIOS DE PARTICULARES****Notaría de don Rafael Fernández-Crehuet Serrano. Córdoba**

Anuncio de la Notaría de don Rafael Fernández-Crehuet Serrano sobre subasta notarial en Ejecución extrajudicial de hipoteca

**p. 3047**

**ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL ESTADO**

**Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas  
Gerencia Territorial del Catastro  
Córdoba**

Núm. 4.100/2013

Resolución del Gerente Territorial del Catastro de Córdoba, por la que se acuerda el inicio de los procedimientos simplificados de valoración colectiva de los bienes inmuebles urbanos del municipio de Lucena.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE núm. 58, de 8 de marzo), esta Gerencia Territorial acuerda el inicio del procedimiento simplificado de valoración colectiva del municipio de Lucena, por haberse aprobado definitivamente las modificaciones del planeamiento que se señalan en el siguiente cuadro con indicación de las fechas de su aprobación definitiva, las causas que originan el procedimiento y las zonas afectadas por el mismo.

1. Modificación del PGOU, PAU-6 aprobado definitivamente el 13 de febrero de 2006.

Córdoba, 10 de mayo de 2013. El Gerente Territorial, Fdo. Luis González León.

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social  
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo  
Estatal  
Córdoba**

Núm. 3.850/2013

Doña M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE de Córdoba (NIF: Q1419004E) ha remitido requerimiento a la empresa Conalgil, S.L., con domicilio en Gúejar Sierra, calle Pico del Goterón, Nº 5, para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de don Manuel Díaz Serrano, con D.N.I. nº 52486172, a la que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, el referido requerimiento, al resultar devuelta la carta con la indicación de "Cambio Domicilio", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre de 1992), para que sirva de notificación a dicha empresa, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 30 de abril de 2013.

La Directora Provincial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Prieto Serrano.

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**Consejería de Salud y Bienestar Social  
Delegación Provincial de Córdoba**

Núm. 3.909/2013

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo, Delegada Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social en Córdoba.

Como consecuencia de los hechos reflejados en el boletín de denuncia de la policía local de Córdoba nº 06-0091 de fecha 13/11/2012, se acordó la iniciación del Expediente Sancionador nº CO/255/12.

Intentada la notificación del trámite de Resolución del citado expediente a José Perales Escobar con DNI 30815063P sin que se hubiera podido practicar, de conformidad con lo establecido en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante el presente edicto se le notifica dicho trámite y se le significa expresamente que dispone de un plazo de un mes para la interposición de Recurso de Alzada. A tal efecto se le hace saber que el expediente citado se encuentra en la Sección de Procedimiento de esta Delegación Territorial, sita en Avda. de República Argentina, 34 de Córdoba.

Córdoba, a 29 de abril de 2013. La Delegada Territorial, Fdo. M<sup>a</sup> Isabel Baena Parejo.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**Ayuntamiento de Adamuz**

Núm. 3.920/2013

Teniendo conocimiento que D. Ahmed El Idrissi, con Pasaporte nº 06973654, D. Abdeljalil El Aayatte, con Pasaporte nº N515253, D. Mhammed Haqouq con Pasaporte nº 6867507, D. Rahhal Belkarkouria, con Pasaporte P-686750, D. Abderrazak El Idrissi, con Pasaporte nº T192313, D. Rachid El Idrissi, con Pasaporte nº T973343, D. Abdelkhalek El Hor, con Pasaporte nº J949407, D<sup>a</sup>. Maria Antonia Moyano Luque, con DNI nº 30972114S y D<sup>a</sup>. Shamira El Idrissi Moyano con DNI nº 46266868E, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronados, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación

alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de Abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Adamuz, a 6 de mayo de 2013. Firmado Electrónicamente: El Alcalde, Manuel Leyva Jiménez.

Núm. 3.921/2013

Teniendo conocimiento que D. Christopher Georg Kasztner, con Pasaporte número F0302412, han dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronados, desconociéndose si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de Abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Adamuz, a 6 de mayo de 2013. Firmado Electrónicamente: El Alcalde, Manuel Leyva Jiménez.

### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 4.020/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por el Ayuntamiento de Almodóvar del Río, a la entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, ante la cual le asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estime conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que conside-

re oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente.- Denunciada.- Ident.- Localid.- Fecha.- Cuantía.- Precepto.- Art.

310-bis/12; Telvisur S.L.; B14305643; Córdoba; 27-11-12; 300; Ley de Tráfico; 72.

Almodóvar del Río, 10 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María Sierra Luque Calvillo.

### Ayuntamiento de Baena

Núm. 4.090/2013

En la página web oficial del Ayuntamiento de Baena ([www.baena.es](http://www.baena.es)) y Tablón de Anuncios de las Casas Consistoriales se encuentran publicadas desde el día 9 de Abril de 2013 las Bases Específicas relativas al expediente que a continuación se relaciona:

- Bases Reguladoras Específicas para la concesión de las Ayudas a la Conservación y Mejora de las Viviendas del Excmo. Ayuntamiento de Baena para el año 2013.

En las mismas se reseñan el objeto de las ayudas, requisitos para su otorgamiento, criterios, plazo para presentación de solicitudes y demás condiciones establecidas en las mismas.

Baena, 8 de abril de 2013. La Alcaldesa, Fdo. María Jesús Serrano Jiménez. Por Delegación. Decreto Alcaldía 13/6/2011. Primer Tte. Alcalde, Jesús Rojano Aguilera.

**BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A LA CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS VIVIENDAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAENA PARA EL AÑO 2013**

#### ARTÍCULO I. OBJETO.

El objeto del presente Programa es ayudar a familias de recursos limitados que promuevan actuaciones de conservación y mejora de sus viviendas y de los elementos comunes, que se harán efectivas con cargo a la partida presupuestaria 230-483 del ejercicio 2013 por un importe máximo de ochenta mil euros (80.000€).

#### ARTÍCULO II. CONCEPTO DE AYUDAS.

Las ayudas que se regulan en esta ordenanza pueden consistir en subvenciones a fondo perdido de carácter personal no transmisibles por actos "intervivos".

**ARTÍCULO III. REQUISITOS GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AYUDAS.**

1. El otorgamiento de las ayudas establecidas en esta ordenanza requiere la tramitación del procedimiento previo establecido en la misma y en las restantes normas que resulten de aplicación.

Las ayudas se regirán por lo establecido en esta ordenanza, la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones en Régimen de Concurrencia Competitiva (en adelante OGS), en la Ley General de Subvenciones de 17 de Noviembre de 2003 (actualizada el 1 de Junio de 2011) y sus disposiciones de desarrollo, y en las restantes normas de Derecho Administrativo, aplicándose en su defecto las normas de derecho privado.

2. El otorgamiento de ayudas de contenido económico requiere la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender la obligación así como la fiscalización previa de los actos de contenido económico prevista en las leyes y la aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

#### ARTÍCULO IV. DEFINICIONES.

A los efectos de la presente ordenanza se considera:

Familia tanto la unidad familiar tal y como resulta definida por las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, como las parejas definidas en la Ley 5/2002, de 16 de Diciembre, de Parejas de Hecho.

La determinación de los ingresos de la unidad familiar se realizará en la forma establecida en el art. 11 del Real Decreto 395/2008, de 24 de Junio, sobre Medidas de Financiación de Actuaciones Protegidas en Materia de Vivienda del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-20012.

A los efectos de la obtención de los beneficios establecidos en el presente Decreto, les será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior a las parejas definidas en la Ley 5/2002, de 16 de Diciembre, de Parejas de Hecho.

Los ingresos se acreditarán mediante la presentación de la última declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y si el interesado no estuviere obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración jurada en los términos establecidos en el citado art. 11 del Real Decreto 395/2008, de 24 de Junio.

En todo caso, el Excmo. Ayuntamiento de Baena podrá recabar un informe específico a los Servicios Sociales Públicos, a los efectos de la verificación de los ingresos familiares declarados.

#### ARTÍCULO V. CONDICIONES Y REQUISITOS.

a) Del solicitante: El promotor deberá ser el propietario de la vivienda y estar empadronado y residir permanentemente en la misma o, con autorización de éste, el arrendatario o usuario. En cualquier caso, los ingresos anuales del promotor no serán superiores a 2,5 veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).

Cuando se trate de actuaciones promovidas por comunidades de propietarios sobre elementos comunes, al menos el 50 por 100 de los propietarios no superará dicho nivel de ingresos.

En caso de asociaciones sin ánimo de lucro no se tendrá en cuenta el criterio de rentas.

b) De las viviendas: deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Tener una antigüedad superior a 10 años.
2. Tener una superficie útil mínima de 24 metros o, si fuera inferior, que como resultado de la actuación alcance un mínimo de 36 metros cuadrados útiles.
3. Presentar unas características de seguridad estructural y constructiva que garanticen la viabilidad de la intervención salvo que las adquiera por efecto de la actuación.
4. Estar situadas en suelo urbano.

c) Las obras de conservación y mejora podrán tener una o varias de las siguientes finalidades:

1. Supresión de barreras arquitectónicas, adecuación funcional o ampliación de la superficie de la vivienda para su adaptación a las necesidades de personas con discapacidad.
2. Estabilidad y seguridad estructural y constructiva.
3. Estanqueidad frente a la lluvia.
4. Supresión de humedades de capilaridad y condensación.
5. Instalaciones de suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento.
6. Iluminación y ventilación de espacios.

#### ARTÍCULO VI. AYUDAS. CRITERIOS OBJETIVOS DE CONCESIÓN.

Los beneficiarios percibirán una subvención de hasta el 100 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras, sin que en ningún caso pueda exceder éste de DIEZ MIL euros (10.000€).

En caso de conservación y mejora de elementos comunes, para la fijación de la subvención que corresponda a cada comunero

se considerará el coeficiente de participación en la comunidad de cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el título constitutivo o en la fórmula de reparto eventualmente acordada, especialmente en lo referente a la ejecución de nuevas obras o instalaciones que mejoren las condiciones de habitabilidad del edificio.

La cuantía de las ayudas a percibir resultará de aplicación de los siguientes criterios:

Como norma general, la cuantía máxima a percibir será del 75% del importe del presupuesto que en ningún caso podrá superar los 2.000 €. Si perjuicio de los siguientes criterios:

1. Las actuaciones consistentes en adaptación de viviendas para minusválidos podrán percibir como máximo una subvención por importe de 3.000€.
2. Las asociaciones sin ánimo de lucro percibirán una ayuda máxima de 1.500€.
3. Las actuaciones en el casco antiguo de presupuesto inferior a 1.500€, percibirán el 100% del presupuesto de la actuación.

#### ARTÍCULO VII. COMPATIBILIDAD CON LA CONSERVACIÓN Y MEJORA ACOGIDA A LA NORMATIVA estatal o autonómica.

Las ayudas para la conservación y mejora de viviendas contempladas en la presente ordenanza podrán concederse de manera complementaria a las concedidas por otros programas estatales o autonómicos, a salvo lo dispuesto en las disposiciones que regulen estas.

No obstante, la inclusión en otro programa de ayuda que impida la ejecución de las obras en el plazo exigido por esta ordenanza, será causa de exclusión en el presente ejercicio.

#### ARTÍCULO VIII. SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN

Las solicitudes se dirigirán por los interesados al Ayuntamiento, según el modelo Anexo, acompañando la siguiente documentación.

1. La que acredite la personalidad del solicitante y, en su caso, la representación que ostenta, así como la composición de la unidad familiar.
2. Certificado municipal de empadronamiento del solicitante, con expresa mención de la fecha de alta y relación nominal de las personas que se encuentran empadronadas en dicha vivienda.
3. Acreditación de los ingresos familiares. En el supuesto de no estar obligado el interesado a presentar la declaración anual del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración responsable según el modelo Anexo a la presente.
4. Justificación del título de uso de la vivienda, mediante la presentación de la escritura pública, de la nota simple registral, del contrato de arrendamiento, en cuyo caso se solicitará autorización del propietario, o de cualquier otro documento que acredite el derecho real de uso del solicitante.
5. La que justifique la antigüedad del edificio.
6. En el supuesto de actuaciones promovidas por comunidades de propietarios sobre elementos comunes, los acuerdos referentes a la actuación a desarrollar y la relación de comuneros con indicación de sus correspondientes cuotas de participación, detallando quienes son los comuneros solicitantes y el número total de viviendas que integran el edificio.
7. Compromiso de que, en el supuesto de serle concedida la subvención, ejecutará las obras conforme al contenido de su solicitud, facilitando las visitas necesarias a efectos de inspección de las actuaciones a realizar.
8. Compromiso de no transmitir la vivienda "inter vivos" durante el plazo de tres años desde la fecha de la concesión de la subvención.



9. Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos contemplados en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

10. Certificado de Intervención de estar al corriente de justificación de subvenciones obtenidas con anterioridad.

11. Solicitud de licencia municipal de obras.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la aparición del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ARTÍCULO IX. TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CALIFICACIÓN.**

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, tras el examen de las mismas se concederá un plazo de subsanación y/o mejora de las mismas no superior a 10 días, de conformidad con lo previsto en el art. 42 de las Ley 30/1992, de 26 de Noviembre.

Concluido el plazo anterior, la Junta de Gobierno Local examinará y valorará todos los expedientes, elevando propuesta de concesión al Alcalde, quién, aprobará con carácter inicial las relaciones preferenciales de solicitudes de admitidos y excluidos.

Para la baremación de las solicitudes admitidas se tendrán en cuenta, como criterio de prioridad, las finalidades de las obras de conservación y mejora de acuerdo con el orden preferencial con que aparecen relacionadas en el art. V de esta ordenanza, así como las condiciones socioeconómicas de los solicitantes, Deberán ponderarse ambos criterios de forma que ninguno de ellos resulte prevalente sobre el otro.

Las relaciones preferenciales de admitidos y excluidos aprobadas serán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante, al menos 10 días naturales, a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el período de exposición pública y resueltas las reclamaciones presentadas, en su caso, la Junta de Gobierno Local, tras el examen de las mismas, elevará propuesta de concesión al Alcalde, como órgano competente para dictar dicha resolución. El plazo para el otorgamiento de la subvención será de tres meses a contar desde la finalización del periodo de presentación de las solicitudes.

**ARTÍCULO X. ABONO DE LAS SUBVENCIONES.**

El Ayuntamiento abonará las subvenciones a los beneficiarios en dos plazos:

a) El primero, por cuantía del 50%, cuando se certifique la ejecución del 50% de las obras.

b) El segundo, por la diferencia entre la cuantía restante y el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras vigente, contra el acta de finalización de obra suscrita por los Servicios Técnicos Municipales a requerimiento del promotor.

**ARTÍCULO XI. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN.**

Dada la naturaleza de este tipo de subvenciones, no se establece plazo para la justificación, ya que se abona previa certificación de obras por los Servicios Técnicos Municipales.

**ARTÍCULO XII. PLAZOS.**

Las obras se iniciarán en un plazo máximo de 3 meses a contar desde la notificación del acuerdo de concesión de la subvención.

El plazo de ejecución de cada una de las obras no podrá exceder del 31 de Diciembre del año en que se conceda.

Con carácter excepcional, el Alcalde podrá, a instancia del promotor actuante y mediando causa justificada, conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido, que no excederá de la mitad del mismo.

**ARTÍCULO XIII. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.**

El beneficiario de las ayudas quedará sujeto a la obligación genérica de destinar el importe de la subvención al cumplimiento de

la finalidad para la que se concedió y, a la obligación específica de solicitar licencia municipal de obras y publicitar el patrocinio o el logotipo del Excmo. Ayuntamiento en la actuación a realizar.

**ARTÍCULO XIV. PÉRDIDA DE BENEFICIOS.**

La Administración Municipal, previa audiencia del interesado, podrá proceder contra los beneficiarios, resolviendo la adjudicación de las ayudas económicas municipales, en los casos de:

a) Falsificación de datos o de la documentación exigida para la concesión de las ayudas.

b) Oposición al control e inspecciones previstas en esta Ordenanza.

c) Incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones previstas en la presente Ordenanza o en acuerdo de concesión.

d) Incumplimiento de la obligación de justificación en los términos previstos en el capítulo anterior.

**ARTÍCULO XV. EJECUCIÓN FORZOSA.**

Para hacer efectivo el reintegro, en su caso de las cantidades adeudadas, las Administración podrá proceder por la vía de apremio.

---

### Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 4.024/2013

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2013, aprobó provisionalmente la "Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos de Construcción y Reparación Domiciliaria procedentes de obras menores del municipio de Cardeña".

Se abre un plazo de información pública, por periodo de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y alegaciones oportunas, conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cardeña a 6 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

---

### Ayuntamiento de Guadalcazar

Núm. 4.102/2013

Intentado sin efecto, la notificación de la Resolución nº 77, de fecha 07/03/2013, dictada por el Alcalde-Presidente, relativa a la caducidad del expediente de L.A. 04/2010, al Sujeto Pasivo que a continuación se relaciona, y no habiendo sido posible llevarla a cabo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación en el BOP.

Concepto: Caducidad expediente L.A. 04/2010.

Nº Expte.- Contribuyente.- CIF.-

04/2010; D. Enrique Mantero Cañizares; 30525309P

En Guadalcazar, a 9 de mayo de 2013. El Alcalde-Presidente, Fdo. Francisco Estepa Lendines.

---

### Ayuntamiento de Iznájar

Núm. 3.928/2013

La Comisión Informativa de Cuentas y Hacienda del Ayunta-

miento de Iznájar en sesión de fecha 6 de mayo de 2013 informó favorablemente la Cuenta General de la Entidad correspondiente al ejercicio 2012. De conformidad con lo dispuesto en el art. 212 TRLRHL el expediente queda expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho mas, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar, 7 de Mayo de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

#### Núm. 4.101/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Iznájar en sesión ordinaria celebrada el día 10 de Mayo de 2013, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos 08/2013 de Créditos extraordinarios y suplementos de créditos, financiados con Remanente Líquido de Tesorería y nuevos o mayores ingresos.

De conformidad con lo establecido en los artículos 177 y 179 TRLRHL el expediente queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles para que puedan formularse reclamaciones por los interesados. De no producirse, quedará aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Iznájar, 13 de Mayo de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Isabel Lobato Padilla.

### Ayuntamiento de Lucena

#### Núm. 3.442/2013

#### AVISO DE VENCIMIENTO DE DERECHOS FUNERARIOS

Hallándose vencido el periodo de concesión de uso de las unidades de enterramiento que a continuación se relacionan, se comunica a los titulares de derechos funerarios de tales sepulturas y a sus familiares que, en el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede solicitarse la renovación de tal concesión.

De no solicitarse dicha renovación se considerará caducado el derecho a la ocupación de la sepultura, procediéndose a la exhumación de los restos existentes y a su traslado al osario común.

Lo que se publica a los efectos prevenidos por el artículo 84 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Nombre del difunto	Fecha inh.	Unidad	Grupo	Fila	Núm.
Alcalde Merchán, Catalina	20/01/1990	Nicho	30	3	13
Almagro Servián, Matilde	20/06/1990	Nicho	31	3	5
Arcos Bergillos, José	26/10/1989	Nicho	29	3	19
Arjona Olea, Francisca	23/07/1984	Nicho	22	3	21
Avilés López, Antonio	08/03/1991	Nicho	31	3	38
Ballester Flores, Carmen	11/04/1996	Nicho	44	3	8
Balvanera de Castro Goza, María	28/10/1992	Nicho	35	3	22
Barranco Ordóñez, Juan José	13/05/2005	Nicho	66	2	1
Bernet López, Francisco de Paula	14/08/1995	Nicho	43	1	6
Blázquez Sánchez, Evaristo	06/03/1994	Nicho	39	1	14
Buendía Jiménez, María Carmen	26/06/1992	Nicho	35	3	1
Caballero Benítez, Julián Cristóbal	06/04/1997	Nicho	17	3	34
Cabello Jiménez, Araceli	02/02/1988	Nicho	26	3	23
Cabrera Gálvez, José	24/05/1984	Nicho	22	3	12
Cabrera Maíllo, Rafael	02/11/1999	Nicho	53	3	19
Calzado Cabrera, José	09/11/1981	Nicho	19	1	33

Cantero Fernández, Encarnación	21/07/1995	Nicho	43	1	3
Cesmedo Garrido, Josefa	06/02/2000	Nicho	54	3	16
Chavarrias Gómez, Eduarda	18/03/1985	Nicho	23	3	26
Córdoba Cantero, Antonia	13/09/1983	Nicho	21	2	3
Delgado Torralbo, Pablo	23/09/1981	Nicho	19	1	25
Díaz Ramírez, Elvira	22/08/1987	Nicho	26	3	4
Duran Caballero, Antonio	17/12/1990	Nicho	31	3	28
Fernández Cruz, Carmen	02/07/1985	Nicho	24	1	11
Francisco Pérez Saavedra	25/02/1992	Nicho	33	3	17
Franco Muñoz, Francisca	19/04/1993	Nicho	37	1	6
Gámez de la Rosa, Francisco Gabriel	03/01/2001	Nicho	56	3	11
García López, Encarnación	30/03/2001	Nicho	57	3	7
Gijón Cortés, Vicente	24/10/1985	Nicho	24	3	21
Hidalgo Maldonado, Antonio	10/11/1989	Nicho	30	3	2
Hurtado Martos, María Concepción	05/03/2001	Nicho	25	2	28
Ibáñez Burgos, Miguel	16/01/1995	Nicho	41	3	21
Jiménez Luque, Francisco	10/11/1992	Nicho	35	3	24
Lara Gallego, Araceli	20/12/1990	Nicho	31	2	29
López Guijarro, Diego Hipólito	20/10/1999	Nicho	53	3	16
López Medina, Araceli	16/08/1999	Nicho	53	3	7
Lozano Cabrera, Dolores	25/09/2000	Nicho	1	3	13
Luis Alcaín Pardo	25/03/1992	Nicho	34	2	11
Madrigal García, Rosa	09/11/1985	Nicho	24	2	23
Marín Fernández, Lorenzo	09/11/1988	Nicho	27	3	9
Montes Serrano, Francisco Antonio	05/03/1987	Nicho	25	3	33
Muñoz Díaz, Juan	08/01/1982	Nicho	19	3	28
Muñoz Jiménez, Julián Miguel	03/02/1991	Nicho	31	3	35
Ortega Mena, Apolonia	31/08/1991	Nicho	32	3	15
Pedrosa Castilleja, Dionisio	21/09/1990	Nicho	31	3	16
Pérez Roldán, Carmen	11/04/1983	Nicho	20	3	16
Puech Rivas, Elvira	15/06/1987	Nicho	25	1	41
Pulido Gata, Adela	21/10/1992	Nicho	35	3	21
Quesada Barrionuevo, Antonio	09/03/1996	Nicho	44	1	17
Requerey Sánchez, Paulino	19/04/1984	Nicho	22	3	9
Reyes Nava, Manuel	21/01/1999	Nicho	51	3	21
Riaño Jurado, Francisca	30/10/1985	Nicho	24	3	8
Ruiz Delgado, María Antonia	11/02/1985	Nicho	23	3	21
Ruiz Luque, Araceli	07/01/2000	Nicho	54	3	9
Ruiz Martínez, Francisco	17/03/1989	Nicho	28	3	6
Sánchez León, Soledad	26/01/1991	Nicho	31	3	33
Serena Varo, Miguel	04/06/2001	Nicho	57	1	18
Toledano López, Araceli	30/03/1984	Nicho	22	3	6
Valenzuela Hidalgo, Antonia	01/07/1992	Nicho	35	3	2
Valenzuela Hidalgo, María Rosario	24/02/1984	Nicho	22	3	1
Valle Orellana, Antonia	26/03/1997	Nicho	46	3	25
Velasco Armenteros, Magdalena	30/05/1984	Nicho	22	1	15
Vera Minuesa, Antonia	04/09/1981	Nicho	19	2	20

Lucena, 24 de abril de 2013.- El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

#### Núm. 4.143/2013

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).

Primero.- Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil trece, se adoptó acuerdo provisional de modificación, de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana de este Ayuntamiento.

Una vez finalizado el período de exposición pública del mismo y seguida la tramitación prevista en el artículo 17 del Texto Refundi-



do de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y no habiéndose producido reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el citado acuerdo plenario.

Segundo.- De conformidad con lo previsto en el art. 17.4 del TRLHL, se da publicidad al texto íntegro de la Ordenanza afectada, que queda incluida en el anexo del presente anuncio.

Lucena, 16 de mayo de 2013. El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

## ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

### CAPITULO I - HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 1.

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo.

2. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

3. El título a que se refiere el apartado anterior, podrá consistir en:

- a. Negocio jurídico "mortis causa"
- b. Declaración formal de herederos "ab intestato"
- c. Negocio jurídico "ínter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d. Enajenación en subasta pública.
- e. Expropiación forzosa.

#### Artículo 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes inmuebles.

A tenor de lo establecido en el artículo 61.3 del Texto Refundido Ley Reguladora Haciendas Locales, tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### Artículo 3.

1. No están sujetas a este impuesto y, por tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión y escisión de empresas, así como las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, con excepción de las aportaciones no dinerarias especiales previstas en el artículo 108 de la citada Ley.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones anteriores.

2. No se devengará este impuesto como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación (Ley 31/91 de 30 de diciembre, Disposición Adicional 26.3).

3. Tampoco se devengará este impuesto en los supuestos establecidos en el RDL 1/92 de 26 de junio (Texto Refundido de la Ley del Suelo), artículos 159.4 y 170.

4. Asimismo, no están sujetas al impuesto las primeras transmisiones efectuadas por las Cooperativas a sus socios.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial (Artículo 104.3 de la LRHL).

### CAPITULO II - EXENCIONES

#### Artículo 4.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico y se encuentren protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado en los citados inmuebles y a su cargo, obras de conservación, mejora o rehabilitación.

Para la aplicación de esta exención, es necesario que tales obras se hayan realizado conforme a las preceptivas licencias urbanísticas y hayan finalizado al menos dos años antes de la fecha de transmisión. Además, el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años debe ser superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble a la fecha del devengo del impuesto, el porcentaje del 25 por 100.

La citada exención tiene carácter rogado y deberá ser solicitada adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia del Boletín Oficial donde se publicó la declaración de Bien de Interés Cultural o certificación expedida por la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- Certificación expedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo en la que se haga constar nivel de protección
- A -
- Certificación expedida por la Gerencia Municipal de Urbanismo de que las obras de rehabilitación, conservación o mejora se han realizado conforme a la preceptiva licencia urbanística.
- Certificación municipal sobre la fecha de inicio y fin de obras.
- Copia autenticada de los pagos realizados.

#### Artículo 5.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio así como sus Organismos

mos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b. El municipio Lucena y demás entidades locales integradas o en las que se integre el mismo, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c. Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley

30/1.995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.

f. La Cruz Roja Española.

g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

El disfrute de los beneficios fiscales prevenidos en el artículo 5º, letras c) d) y f) se encuentra condicionado a que la entidad que lo solicite acredite que el bien sobre el que pudiera recaer la exención se halle afecto a la persecución y cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o de cualesquiera otros fines de interés general y ejercicio de la caridad.

#### CAPITULO III - SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 6.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

Será de aplicación el apartado anterior a aquellos deudores de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca sobre su vivienda habitual, cuando concurren en ellos todas las circunstancias siguientes:

a) Que todos los miembros de la unidad familiar carezcan de rentas derivadas del trabajo o de actividades económicas. A estos efectos se entenderá por unidad familiar la compuesta por el deudor, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos con independencia de su edad que residan en la vivienda.

b) Que la cuota hipotecaria resulte superior al 60 por cien de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar.

c) Que el conjunto de los miembros de la unidad familiar carezca de cualesquiera otros bienes o derechos patrimoniales suficientes con los que hacer frente a la deuda.

d) Que se trate de un crédito o préstamo garantizado con hipoteca que recaiga sobre la única vivienda en propiedad del deudor y concedido para la adquisición de la misma.

e) Que se trate de un crédito o préstamo que carezca de otras garantías, reales o personales o, en el caso de existir estas últimas, que en todos los garantes concurren las circunstancias expresadas en las letras b) y c).

f) En el caso de que existan codeudores que no formen parte de la unidad familiar, deberán estar incluidos en las circunstancias a), b) y c) anteriores.

La concurrencia de las circunstancias a que se refiere el apartado anterior se acreditará por el deudor mediante la presentación de los siguientes documentos:

a) Certificados expedidos por el Servicio Público de Empleo competente acreditativos de la situación de desempleo de los miembros de la unidad familiar residentes en la vivienda. En caso de trabajador por cuenta propia sin rentas, se aportará el certificado expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) Certificado de rentas expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria con relación al último ejercicio tributario.

c) Certificados de titularidades expedidos por el Registro de la Propiedad en relación con cada uno de los miembros de la unidad familiar.

d) Libro de familia o documento acreditativo de la inscripción como pareja de hecho.

e) Certificado de empadronamiento relativo a las personas empadronadas en la vivienda, con referencia al momento de la presentación de los documentos acreditativos y a los seis meses anteriores.

f) Escrituras de compraventa de la vivienda y de constitución de la garantía hipotecaria y otros documentos justificativos, en su caso, del resto de las garantías reales o personales constituidas, si las hubiere.

#### CAPITULO IV - BASE IMPONIBLE

##### Artículo 7.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y ello aún cuando en la fecha de la transmisión anterior no estuviese establecido el impuesto, o cuando se adquirió sin ser urbano pero lo es en el momento de la transmisión.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiera generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado dos del presente artículo, por el correspondiente porcentaje anual, que

será:

- a. Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3%.
- b. Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta diez años: 2,7%.
- c. Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta quince años: 2,7%.
- d. Para los incrementos de valor generados en un periodo de tiempo de hasta veinte años: 2,7%

#### Artículo 8.

A los efectos de determinar el periodo de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año. En ningún caso el periodo de generación podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 9.

1. En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento, a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan referido a la fecha del devengo.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana en el momento del devengo del impuesto, no tenga fijado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

2. En los supuestos de expropiaciones forzosas, el cuadro de porcentajes anuales contenido en el apartado 3 del artículo 7 se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado 1 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

#### Artículo 10.

Cuando se fijen, revisen o modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará a efectos de la determinación de la base imponible de este Impuesto, como valor del terreno, o de la parte de éste según las reglas contenidas en los apartados anteriores, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción siguiente:

El 1er. año el 55%; el 2º año 50%, el 3º un 45%, el 4º el 42% y el 5º el 40%.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes de la fijación, revisión o modificación a que se refiere el párrafo primero del mismo sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

#### Artículo 11.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mis-

mo, el valor de los referidos derechos, calculados mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos documentados:

a. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un dos por cien del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del setenta por cien de dicho valor catastral.

b. Si el usufructo fuese vitalicio, su valor en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al setenta por cien del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un uno por cien por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del cien por cien del expresado valor catastral.

c. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno, sujeta a condición resolutoria y su valor equivaldrá al cien por cien del valor catastral del terreno usufructuado.

d. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras a), b) y c) anteriores, se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e. Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al setenta y cinco por cien del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

g. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras a), b), c), d) y f) de este artículo y en el siguiente se considerarán como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

- Este último si aquél fuese menor.

#### Artículo 12.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo 107.2.a de la LRHL que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

### CAPITULO V - DEUDA TRIBUTARIA

#### Artículo 13. Cuota Tributaria.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20%.

#### Artículo 14.- Bonificaciones en la cuota.

En las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, ascendientes y adoptantes, todos ellos de primer grado, así como al cónyuge, se aplicará una bonificación del 50%.

Asimismo, en tales supuestos, cuando la finca objeto del impuesto sea la vivienda domicilio familiar del causante, y atendiendo al valor catastral del suelo se establecerán los siguientes porcentajes de bonificación:

Valor catastral del suelo.- % bonificación.-

Hasta 7.499,99€; 80%

Desde 7.500€ hasta 14.999,99€; 70%

Desde 15.000€ hasta 19.999,99€; 60%

De 20.000,00€ en adelante; 50%

Se aplicará una bonificación del 90% de la cuota del impuesto, cuando el incremento del valor se manifieste por causa de muerte de los cónyuges, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual de los causantes, a favor de los descendientes menores de edad en primer grado, por naturaleza o adopción. Siempre que entre ambas muertes no medie un periodo superior a un año.

En los casos de transmisiones mortis causa de locales afectos a actividades empresariales o profesionales, ejercidas a título individual, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, se podrá gozar, también, de una bonificación de un 50% en la cuota. El goce definitivo de esta bonificación permanece condicionado al mantenimiento de la adquisición en el patrimonio del adquirente, así como del ejercicio de una actividad, durante los cinco años siguientes a la muerte del causante, salvo que muriera el adquirente dentro de este plazo.

En el caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el obligado tributario tendrá que satisfacer la parte de la cuota que hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada, más los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local.

A efectos de disfrute de estas bonificaciones, se equipara el cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de efectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho correspondiente.

#### CAPITULO VI - DEVENGO

##### Artículo 15.

1. El impuesto se devenga:

a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerará como fecha de la transmisión:

a. En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

##### Artículo 16.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme, haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó

firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspendida, no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

#### CAPITULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO

##### Artículo 17. Obligaciones materiales y formales.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración según modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a. Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. A la declaración se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En las transmisiones por causa de muerte, que a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la declaración-liquidación, no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se tendrá que aportar:

– Declaración jurada de los herederos, donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término municipal, que conforman el caudal relicto del fallecido, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto.

– Fotocopia de certificado de defunción.

– Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

– Fotocopia de testamento, en su caso.

##### Artículo 18.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

##### Artículo 19.

La Administración municipal podrá requerir a las personas interesadas para que aporten en plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación del Impuesto; incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en las infracciones tributarias previstas en el artículo 23 de esta Ordenanza, en cuanto dichos documentos fueran necesarios para comprobar la declaración y establecer la liquidación. Si tales documentos sólo constituyen el medio de probar circunstancias alegadas por el interesado en beneficio exclu-



sivo del mismo, el incumplimiento del requerimiento se tendrá como decaimiento en su derecho al referido trámite, practicándose la liquidación haciendo caso omiso de las circunstancias no justificadas.

#### Artículo 20.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a. En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b. En los supuestos contemplados en el apartado b) del citado artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### Artículo 21.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 22. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 23. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 27 de octubre de 2009, y modificada en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

### Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 4.028/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Montemayor, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Ha-

ciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Montemayor a 10 de mayo de 2013.- Firmado telemáticamente: El Alcalde.

### Ayuntamiento de Montilla

Núm. 4.021/2013

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal que regula el establecimiento de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras y aprobado provisionalmente por la Junta de Gobierno Local de fecha 06-05-2013, el Padrón Anual de Usuarios del Servicio de Recogida de Basuras correspondiente al ejercicio de 2013, queda expuesto al público en el Área de Intervención y Hacienda de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen y de las reclamaciones de los interesados.

La exposición al público del padrón producirá el efecto de notificación de las liquidaciones de las cuotas que figuran consignadas por cada acto de los interesados.

Montilla, 10 de mayo de 2013.- Firmado electrónicamente: El Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

### Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 3.855/2013

#### Anuncio de notificaciones pendientes

#### Procedimientos Sancionadores

En virtud de los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9 a 14 en el Departamento de Ingresos y/o en el Departamento de Sanciones, en la primera planta del Palacio Municipal sito en Plaza de la Constitución, 3 de Priego de Córdoba, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Priego de Córdoba, a 30 de abril de 2013. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.



**Procedimiento que motiva la notificación:** Procedimiento de notificaciones desde GEX  
**Órgano responsable de la tramitación:** Órgano Gestor de GEX  
**Relación de notificaciones pendientes de la remesa:** 22724

Referencia	N.I.F.	Importe	Exacción
Expediente	Nombre		Acto
2013/2334	2682101L BALLESTEROS CAMPAÑA RAFAEL		Inicio procedimiento
2012/9948	26978257Q BERMUDEZ PAREJA FRANCISCO JESUS		Inicio procedimiento
2013/2345	20224156A COBO ALCAIDE VICTOR MANUEL		Inicio procedimiento
2012/10462	50608708Z DE LOS RIOS REY ENRIQUE		Inicio procedimiento
2012/17737	X5196008D EL ATIRI MALIKA		Inicio procedimiento
2012/5114	52362128Y GARCIA CAMPOS JESUS		Inicio procedimiento
2012/3363	X6399613R HAISSOUFI BOUCHTA		Inicio procedimiento
2012/9954	46269317X MEDINA MORENO ANGEL		Inicio procedimiento
2013/3904	26972457N RUIZ GARCIA FRANCISCO		Suspensión plazo resolución

---

Núm. 3.860/2013

Anuncio de notificaciones pendientes  
Procedimientos Sancionadores

En virtud de los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no siendo posible practicar las notificaciones por causas no imputables a este Ayuntamiento y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos por los artículos citados, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que se relacionan en el anexo, para ser notificados, por comparecencia, de los actos administrativos derivados de los procedimientos que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, en horario de 9 a 14 en el Departamento de Ingresos y/o en el Departamento de Sanciones, en la primera planta del Palacio Municipal sito en Plaza de la Constitución, 3 de Priego de Córdoba, a efectos de practicarse las notificaciones pendientes.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Priego de Córdoba, a 1 de mayo de 2013. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones

Órgano responsable de la tramitación: DEPARTAMENTO DE MULTAS

Relación de notificaciones pendientes de la remesa: 22717

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2012/19720	52362839G ABALOS CACERES FRANCISCA	42,07	Resolución Sin Alegaciones
2012/13017	X3971933V ABDELLATIF MARZOUZI	90,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/3416	B14316566 ACEITES CRUZ BLANCA, S.L.	42,07	Actuaciones Previas
2013/2926	26971625P AGUILERA AGUILERA MARIA JESUS	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2012/12448	26973728H AGUILERA EXPOSITO MARIA DE LOS ANGELES	45,00	-Incoación Estacionamiento-
2012/15263	26973728H AGUILERA EXPOSITO MARIA DE LOS ANGELES	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2012/13159	52362504Z AGUILERA JIMENEZ FRANCISCO	90,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/4306	52360867X AGUILERA ORTIZ MARIA MERCEDES	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2012/13747	50608054G AGUILERA QUINTERO JOSE VICENTE	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2012/15030	48870241W ALCALA LOPEZ JUAN ANTONIO	90,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/1371	50604512G ALVAREZ MIRA JOSE ANTONIO	42,07	Resolución Sin Alegaciones
2013/901	50607348B ANTUNEZ JIMENEZ FRANCISCO	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/1188	47614246Z ARJONA GUIADO JOSE ANTONIO	45,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/4786	47614246Z ARJONA GUIADO JOSE ANTONIO	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/4909	79219538V ARROYO AVILA MARIA JESUS	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/3412	43676200M ARROYO EXPOSITO PABLO	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2013/2848	B85651263 AVALA TU COCHE, S.L.	200,00	Actuaciones Previas
2013/3009	B85651263 AVALA TU COCHE, S.L.	200,00	Actuaciones Previas
2013/4481	52360734S AVILA BERMUDEZ JOSE	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2013/2609	52484938L BALLESTEROS GARCIA JUAN MARIA	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2013/5344	79219488J BARRIENTOS AGUILERA RAFAEL FRANCISCO	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/2207	30821988X BELTRAN OSUNA JOSE ANTONIO	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2013/3023	5629744B BENAVENTE DIAZ FRANCISCO	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/5855	50640911V BENFEKRANE BENFEKRANE BENSALD	150,00	Actuaciones Previas
2012/19077	30924908M BERMUDEZ JIMENEZ ALBERTO	100,00	-Incoación Estacionamiento-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
	75624338Q	200,00	
2012/13665	BERMUDEZ MOLINA TRINIDAD		Resolución Sin Alegaciones
	30951269P	200,00	
2012/9186	BLASCO AGRAZ ALVARO RUPERTO		Resolución Sin Alegaciones
	26825184P	100,00	
2012/11746	BRAVO HERRERA EDDIE MANUEL		-Incoación Estacionamiento-
	80130373Y	200,00	
2013/2730	CABEZAS GONZALEZ MARIA DOLORES		-Incoación Estacionamiento-
	26971952J	200,00	
2012/12323	CALIZ HINOJOSA ANTONIO JESUS		Resolución Sin Alegaciones
	26031430F	21,00	
2013/4838	CALVO MENGIBAR MARIA JOSE		-Incoación Estacionamiento-
	74692902B	100,00	
2013/5264	CAMPOS FERNANDEZ JUAN		-Incoación Estacionamiento-
	46356230Y	100,00	
2013/5232	CAMPOS LOPEZ LIDIA		-Incoación Estacionamiento-
	26973220Q	42,07	
2012/20005	CANO GORDO OSCAR		Resolución Sin Alegaciones
	50606064S	21,04	
2013/2843	CAÑADAS GARCIA MARIA SIERRA SUSANA		-Incoación Estacionamiento-
	52489132G	21,04	
2013/2818	CAÑADAS NIETO JUAN		-Incoación Estacionamiento-
	79219562H	80,00	
2012/12632	CAÑO DELGADO MIGUEL ANGEL DEL		Resolución Sin Alegaciones
	28873846Z	42,07	
2012/13773	CARBO FERNANDEZ JORGE		Resolución Sin Alegaciones
	75622223V	100,00	
2013/3000	CARRILLO ARROYO JOSE		-Incoación Estacionamiento-
	50600018H	42,07	
2012/15174	CARRILLO MATEU DANIEL		Resolución Sin Alegaciones
	50600018H	21,00	
2013/5214	CARRILLO MATEU DANIEL		-Incoación Estacionamiento-
	52362086X	40,00	
2013/1264	CASTRO JIMENEZ MANUEL		-Incoación Estacionamiento-
	52362086X	40,00	
2013/1304	CASTRO JIMENEZ MANUEL		-Incoación Estacionamiento-
	52362086X	200,00	
2012/13923	CASTRO JIMENEZ MANUEL		Resolución Sin Alegaciones
	79220254C	21,00	
2013/5224	CHUECO ARANDA MONICA		-Incoación Estacionamiento-
	20004725S	100,00	
2013/2999	CLOQUELL MASCARELL MARGARITA		-Incoación Estacionamiento-
	75634735V	40,00	
2013/1068	COBO GONZALEZ JOSE		-Incoación Estacionamiento-
	52361748V	21,04	
2013/3421	COBO ORTIZ MARIA DEL CARMEN		-Incoación Estacionamiento-
	50601264E	200,00	
2012/3450	COMINO LUQUE ANTONIO		Resolución Sin Alegaciones
	50601264E	90,00	
2012/2085	COMINO LUQUE ANTONIO		Resolución Sin Alegaciones
	50601264E	42,07	
2013/1538	COMINO LUQUE ANTONIO		Resolución Sin Alegaciones
	52361935C	100,00	
2012/16649	CONEJO SANCHEZ ANTONIO JESUS		Incoación

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
	B18365239	42,07	
2013/1545	CONSTRUCCIONES Y CONSTRATAS ORISUR, S.L.		Actuaciones Previas
	80113515F	45,00	
2013/5525	DEL PINO COBO MARIA ANGELES		-Incoación Estacionamiento-
	75674246Z	80,00	
2012/13481	DELGADO PAEZ ANGEL		Resolución Sin Alegaciones
	75674246Z	21,00	
2013/5995	DELGADO PAEZ ANGEL		-Incoación Estacionamiento-
	15454477H	21,00	
2013/5205	DELGADO SANCHEZ FERNANDO JESUS		-Incoación Estacionamiento-
	30976197G	42,07	
2012/17807	DIAZ JURADO DANIEL		Resolución Sin Alegaciones
	26036600W	45,00	
2013/1190	DURÁN ROMÁN RAQUEL		-Incoación Estacionamiento-
	26036600W	21,04	
2013/3219	DURÁN ROMÁN RAQUEL		-Incoación Estacionamiento-
	26036600W	42,07	
2012/13835	DURÁN ROMÁN RAQUEL		Resolución Sin Alegaciones
	26036600W	42,07	
2013/1378	DURÁN ROMÁN RAQUEL		Resolución Sin Alegaciones
	X3974960P	200,00	
2012/9069	EL FATTAH KHALIFA		Resolución Sin Alegaciones
	X4814337T	40,00	
2013/3028	ELLATIFI EL MAHDI		-Incoación Estacionamiento-
	X4814337T	100,00	
2013/4698	ELLATIFI EL MAHDI		-Incoación Estacionamiento-
	15452581P	42,07	
2012/20205	FERNANDEZ GONZALEZ ELISA MARIA		Resolución Sin Alegaciones
	26974086P	200,00	
2012/16657	GARCIA HEREDIA ELENA		Resolución Sin Alegaciones
	26974086P	80,00	
2012/15841	GARCIA HEREDIA ELENA		Resolución Sin Alegaciones
	26974086P	80,00	
2012/15815	GARCIA HEREDIA ELENA		Resolución Sin Alegaciones
	26974086P	200,00	
2012/15397	GARCIA HEREDIA ELENA		Resolución Sin Alegaciones
	26974086P	80,00	
2012/13949	GARCIA HEREDIA ELENA		Resolución Sin Alegaciones
	26974086P	80,00	
2012/13925	GARCIA HEREDIA ELENA		Resolución Sin Alegaciones
	34852896F	21,00	
2013/4787	GARCIA OJEDA JOAQUIN MANUEL		-Incoación Estacionamiento-
	52363361C	21,00	
2013/4852	GAROFANO LOPEZ RAFAEL		-Incoación Estacionamiento-
	31001970V	200,00	
2013/3171	GOMEZ JMENEZ MANUEL		Actuaciones Previas
	80147632S	21,04	
2013/2891	GONZALEZ PADILLA VICTOR MANUEL		-Incoación Estacionamiento-
	26975078B	200,00	
2012/17676	GONZALEZ RODRIGUEZ MARIA JOSE		Resolución Sin Alegaciones
	38805902A	21,00	
2013/4898	GONZALEZ UCLES JUAN MANUEL		-Incoación Estacionamiento-
	26977937H	80,00	
2012/19079	GRANADOS LOPERA VANESSA		Resolución Sin Alegaciones



Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
	26977937H	21,04	
2013/2374	GRANADOS LOPERA VANESSA		-Incoación Estacionamiento-
	26977937H	45,00	
2013/2913	GRANADOS LOPERA VANESSA		-Incoación Estacionamiento-
	26977937H	21,04	
2013/3521	GRANADOS LOPERA VANESSA		-Incoación Estacionamiento-
	26977937H	21,04	
2013/3624	GRANADOS LOPERA VANESSA		-Incoación Estacionamiento-
	26977937H	90,00	
2013/1206	GRANADOS LOPERA VANESSA		Resolución Sin Alegaciones
	50600687C	42,07	
2012/13730	GRANDE DEL CAÑO RAFAEL		Resolución Sin Alegaciones
	26970761H	42,07	
2012/19955	GRANDE MOLINA JUAN		Resolución Sin Alegaciones
	75666566Q	100,00	
2013/749	GRANDE TORRES ANTONIO		-Incoación Estacionamiento-
	52488104B	45,00	
2013/4859	GUERRERO HEREDIA MARIA CONCEPCION		-Incoación Estacionamiento-
	52363339K	21,04	
2013/2729	GUTIERREZ AGUILERA MIGUEL		-Incoación Estacionamiento-
	80122803A	90,00	
2012/15016	GUTIERREZ GRANADOS MANUEL		Resolución Sin Alegaciones
	52360452D	40,00	
2013/4894	GUTIERREZ MALAGON MANUEL		-Incoación Estacionamiento-
	52361060L	200,00	
2012/19224	HEREDIA VEGA ANTONIO RAMON		Resolución Sin Alegaciones
	3426673H	21,04	
2013/3720	HERRERO TABANERA LUIS		-Incoación Estacionamiento-
	X3772714R	200,00	
2012/13524	JAOIAD DAHIR		Resolución Sin Alegaciones
	52361660K	100,00	
2013/1017	JIMENEZ BALLESTEROS INMACULADA		-Incoación Estacionamiento-
	76916114C	40,00	
2013/3024	JIMENEZ MONTALBAN CARMEN		-Incoación Estacionamiento-
	B14401293	90,00	
2013/3789	J.M. HERMANOS MOLINA S.L.		Actuaciones Previas
	X9425520M	80,00	
2012/1729	LABIED HAFIDA		Resolución Sin Alegaciones
	52175844E	40,00	
2013/2849	LARA TORRES MERCEDES		-Incoación Estacionamiento-
	52175844E	100,00	
2013/2921	LARA TORRES MERCEDES		-Incoación Estacionamiento-
	X4421372J	21,04	
2013/4308	LEON SILVA LILIANA		-Incoación Estacionamiento-
	52361815S	21,04	
2013/1758	LOPEZ COBO TOMAS		-Incoación Estacionamiento-
	52361815S	21,00	
2013/4971	LOPEZ COBO TOMAS		-Incoación Estacionamiento-
	30895759C	200,00	
2012/17544	LOPEZ DE ARCOS RAFAEL		Resolución Sin Alegaciones
	50610772P	21,04	
2013/2723	LOPEZ LOPEZ MARIA DEL VALLE		-Incoación Estacionamiento-
	80129070Z	200,00	
2012/15402	LOPEZ LUQUE ASUNCION		Resolución Sin Alegaciones

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2013/4506	26971347Y LOPEZ MOLINA ANTONIA MAGDALENA	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2012/20096	80147415M LOPEZ ROPERO DAVID	42,07	Resolución Sin Alegaciones
2012/17686	50610511T LOZANO JAREÑO JAVIER	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/4991	X9077720B LUNGU ANGHEL	80,00	-Resolución (ACTO)-
2013/5217	X5361700D MAGHRAOUI . NOUR EDDIN	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/5747	X3145835X MARIN MARIN WILLIE	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2012/11775	74995796H MARIN VILCHEZ MIGUEL	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2012/13687	25978831D MARMOL MATILLA COSME MAXIMILIANO	90,00	Resolución Sin Alegaciones
2012/6899	50602364H MARQUEZ GOMEZ MARINA	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2012/18909	50602364H MARQUEZ GOMEZ MARINA	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/4097	25920503D MARTINEZ TORRES JOSE LUIS	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2012/12285	52362878C MATAS ARCOS MANUELA	90,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/4733	77451049K MENA MUÑOZ MARIA DE LOS ANGELES	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/3802	75620256M MENGIBAR HIGUERAS JOSE	45,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/1205	B14653299 MENSAJEROS PRIEGO S.L.	90,00	Actuaciones Previas
2012/17711	B14653299 MENSAJEROS PRIEGO S.L.	270,00	- Incoación No Identificación Conductor *-
2012/12420	52353448C MOLINA BAENA MARIA CARMEN	90,00	Resolución Sin Alegaciones
2012/12930	52485047J MOLINA RODRIGUEZ MERCEDES	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/5126	52362815A MOLINA SANCHEZ MIGUEL ANGEL	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/2356	1320293R MOMPARLER ESTRUCH FIDEL	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2013/4883	34027771F MONTES BENITEZ ROSA MARIA	45,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/2731	26976248P MONTES CANO JOSE ANTONIO	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/3207	30816028F MONTORO SANCHEZ MANUEL	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2013/5041	30816028F MONTORO SANCHEZ MANUEL	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2012/13192	30472122C MORAL LEON MARIA LUISA DEL	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/2220	52179529G MORENO CANO CARMEN	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2013/2726	52179529G MORENO CANO CARMEN	21,04	-Incoación Estacionamiento-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
	52179529G	21,04	
2013/3213	MORENO CANO CARMEN		-Incoación Estacionamiento-
	52179529G	21,04	
2013/3662	MORENO CANO CARMEN		-Incoación Estacionamiento-
	52179529G	21,00	
2013/5131	MORENO CANO CARMEN		-Incoación Estacionamiento-
	25310293N	90,00	
2012/13628	MOYA SANTO RAMON		Resolución Sin Alegaciones
	79219815H	80,00	
2012/13622	MUELA RODRIGUEZ RAFAEL		Resolución Sin Alegaciones
	50606941H	100,00	
2013/4827	MUÑOZ MARTIN JORGE		-Incoación Estacionamiento-
	50606941H	200,00	
2013/4831	MUÑOZ MARTIN JORGE		Actuaciones Previas
	48870118V	21,00	
2013/4745	MUÑOZ SECILLA RUBEN		-Incoación Estacionamiento-
	80144819P	21,04	
2013/3531	MUÑOZ SERRANO JOSE MANUEL		-Incoación Estacionamiento-
	30809940Z	100,00	
2013/1011	OCHOA ORTUÑO ANTONIO		-Incoación Estacionamiento-
	30455478M	100,00	
2013/3021	ORDOÑEZ PADILLA ANTONIO		-Incoación Estacionamiento-
	80147238N	100,00	
2013/1244	ORTUÑO ROPERO RAFAEL		-Incoación Estacionamiento-
	X8485858P	80,00	
2012/1475	PARFENE GEORGIANA DORINA		Resolución Sin Alegaciones
	X8485858P	45,00	
2012/9917	PARFENE GEORGIANA DORINA		-Incoación Estacionamiento-
	X8485858P	42,07	
2012/7321	PARFENE GEORGIANA DORINA		Resolución Sin Alegaciones
	X8485858P	90,00	
2012/15972	PARFENE GEORGIANA DORINA		Resolución Sin Alegaciones
	X8485858P	90,00	
2012/12538	PARFENE GEORGIANA DORINA		Resolución Sin Alegaciones
	X8485858P	42,07	
2012/13735	PARFENE GEORGIANA DORINA		Resolución Sin Alegaciones
	B14562425	200,00	
2013/5703	PAVIMENTOS INDUSTRIALES MALAGON Y COMINO, S.L.		Actuaciones Previas
	B14670921	42,07	
2013/4297	PAVIMENTOS PEREZ GAMIZ, SL.		Actuaciones Previas
	25968194K	90,00	
2012/13878	PEREZ ANGUITA CARLOS		Resolución Sin Alegaciones
	80150135B	42,07	
2012/20210	PEREZ CHAVARINO JUAN		Resolución Sin Alegaciones
	80150135B	42,07	
2013/1389	PEREZ CHAVARINO JUAN		Resolución Sin Alegaciones
	80150135B	21,04	
2013/4551	PEREZ CHAVARINO JUAN		-Incoación Estacionamiento-
	52360993K	45,00	
2013/4885	PEREZ GRANADOS MARIA DEL CARMEN		-Incoación Estacionamiento-
	52362675R	100,00	
2013/1035	PEREZ HIDALGO MAARIA DE LA SIERRA		-Incoación Estacionamiento-

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2011/22195	B18829614 PERVA INSTALACIONES SLS	84,14	-Resolución * -
2012/5861	75673909E PIMENTEL GARCIA ANTONIO	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2012/13468	694400F PONT SANCHEZ DE LA CUESTA JOSE MARIA	42,07	Resolución Sin Alegaciones
2012/17140	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	42,07	Resolución Sin Alegaciones
2012/17821	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	42,07	Resolución Sin Alegaciones
2013/4865	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/4890	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/4912	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/5196	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/5219	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/5305	26971894R POYATO BUENDIA ROSARIO	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2012/16602	B14793475 PROITEL DEL SUR S.L.	600,00	- Incoación No Identificación Conductor *-
2013/4203	80144921H PULIDO PRIEGO VICTOR MANUEL	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2012/17531	X9376216J RADOUANE BELATATE	42,07	Resolución Sin Alegaciones
2013/5861	24085941L RAMIREZ VELASCO CECILIO	45,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/4004	26812295E RECHE PALMA MARIA TERESA	200,00	-Resolución (ACTO)-
2013/3623	24135362J RODRIGUEZ GARCIA MANUEL	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2013/5564	79220204Q RODRIGUEZ SANCHEZ MARIA LOURDES	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/1368	52363283B ROPERO CAMACHO JOSE	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2012/19463	50602759E RUBIO LINARES RAUL	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/4889	34016439Z RUBIO LOPEZ ROSA	40,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/5235	52363384C RUIZ AGUILERA JUAN	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/3246	18976267W SAENZ VIALLE JERONIMO	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2013/394	51661593M SALAZAR MOTOS RAFAEL	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/5353	30808465B SANCHEZ ALBA ANA MARIA	45,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/4880	52361386T SANCHEZ ANTOLIN JUAN LUIS	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2012/16185	30490831F SANCHEZ ARROYO MANUEL	200,00	Resolución Sin Alegaciones

Referencia Expediente	N.I.F. Nombre	Importe	Exacción Acto
2013/2623	50612771Y SANCHEZ LOPEZ YOLANDA	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2013/1241	52360539G SANCHEZ MOLINA RAFAEL	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2012/2242	26973519Q SERRANO AVILA DAVID	80,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/4896	79220102Y SERRANO CABEZAS JOSE JUAN	45,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/1055	26966757Q SERRANO RUIZ DAVID	80,00	-Resolución (ACTO)-
2012/8474	75673393N SEVILLA HINOJOSA ARACELI	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/4903	26976026Q SOLDADO ZURITA FERNANDO	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2012/15004	X1321840F SOUGDALI ELMAHJOUR	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/3046	X8339256P TUDOR MICU	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/2844	B85856052 VEO CAR SLU	42,07	Actuaciones Previas
2013/1309	48866947C VERGILLOS MORENO MARIA	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2013/2876	46774476C VIGO LAFUENTE MARIA	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2013/4479	26973812X VIGO MARMOL SALVADOR	21,04	-Incoación Estacionamiento-
2013/5464	26973812X VIGO MARMOL SALVADOR	21,00	-Incoación Estacionamiento-
2012/20003	75673441Z VILLENNA GONZALEZ MANUEL	42,07	Resolución Sin Alegaciones
2012/16641	X8355480V VLAICU LIVIU	200,00	Resolución Sin Alegaciones
2012/13808	B07860265 WURZER BALEAREA SL	84,14	- Incoación No Identificación Conductor *-
2013/4754	34001343Y ZAMORA PEREZ JOSE	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2013/4200	X8472149F ZAVOIANU CORINA MARIANA	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2012/11795	X2218623C ZLAJI MOHAMMED	100,00	-Incoación Estacionamiento-
2012/12377	23789004N ZURITA CABEZAS EMILIO JESUS	80,00	Resolución Sin Alegaciones
2012/8469	26974918N ZURITA PEREZ NATIVIDAD	90,00	Resolución Sin Alegaciones



Núm. 4.149/2013

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada con fecha de 30 de abril de 2013, ha adoptado acuerdo de aprobación inicial de creación de nueva Ordenanza Fiscal número 33, reguladora de la Tasa por Actuaciones Administrativas para la colaboración en el mantenimiento y formación del Catastro.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, a fin de que dentro del mismo los interesados puedan examinar los expedientes y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

De no producirse reclamaciones en dicho plazo, las modificaciones acordadas se considerarán aprobadas definitivamente.

Priego de Córdoba 10 de mayo de 2013. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

## Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 4.005/2013

Teniendo conocimiento que:

Nombre.- NIE/D.N.I

Louise Mellin ; X-4494358-C

La persona arriba indicada ha dejado voluntariamente el domicilio en el que figuraba empadronada, desconociéndose si ha solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento procederá a dar de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Desconociendo el domicilio tras informe emitido por la Policía Local, se procede a realizar notificación a través de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que habrá de ser expuesto en la Página Web de este ayuntamiento, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puente Genil y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas, en el Departamento de Estadística de este Excmo. Ayuntamiento, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Puente Genil, 30 de abril 2013.- El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

Núm. 4.017/2013

De conformidad con los arts. 59 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del pre-

sente anuncio, que habrá de ser expuesto en la página web de este Ayuntamiento, Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Puente Genil y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, se efectúa la notificación que a continuación se transcribe, a herederos de D. José Cortés Fernández, al no conocer el domicilio de éstos.

Texto de la notificación: Por la Sra. Concejala Delegada de Infraestructuras y Servicios Básicos (Decreto de Delegación de 22/06/2.011) se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

“PROVIDENCIA: Visto el informe emitido por la Sra. Arquitecta Municipal de fecha 30/04/2.013, a petición del Sr. Inspector-Jefe de la Policía Local, en relación al estado de ruina del inmueble sito en calle Bailén, nº 93, de esta localidad, el cual se trata de un inmueble de una planta, cuyo uso y tipología es de vivienda unifamiliar, actualmente desalojada, con las bovedillas del forjado de cubierta rotas, se desconoce la resistencia de las viguetas del forjado por los indicios de un incendio en la vivienda, instalación eléctrica, de abastecimiento de agua y saneamiento, inexistentes o en mal estado, revestimientos en mal estado y ausencia de carpinterías; concluyendo que el referido inmueble se encuentra en situación de ruina urbanística, por lo que se hace necesaria su demolición o rehabilitación.

El citado inmueble es propiedad de herederos de D. José Cortés Fernández.

En aplicación del art. 157 de la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, póngase de manifiesto el expediente a los indicados propietarios, para que pueda ser examinado por éstos, concediéndoles un plazo de diez días, a contar desde el siguiente al recibo de la notificación de la presente providencia, para que aleguen por escrito cuanto estimen conveniente en defensa de su derecho.”

Lo que les hago saber para su conocimiento y efectos, señalándoles que, frente a la presente, por constituir un acto de mero trámite que no impide la continuación del procedimiento, no procede recurso, sin perjuicio de su impugnación en la resolución que ponga fin al procedimiento, en virtud del art. 107.2 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La anterior notificación se hace pública mediante el presente anuncio en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59 de la ley 30/1992 de 26 de Noviembre.

Puente Genil, 2 de mayo de 2013.- La Secretaria General. Fdo. Carmen López Prieto.

## Ayuntamiento de Santaella

Núm. 3.919/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causa no imputable a este Ayuntamiento, se pone de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Procedimiento que motiva la notificación: Procedimiento de Notificaciones.

Órgano responsable de la tramitación: Departamento de Multas.

Expediente	Nombre	DNI/NIF/NIE	Localidad	Acto
59/2013	Gómez Rosas Antonia María	30812887V	Alcalá de Guadaíra	Incoación
19/2013	Ungureanu Ionut Andrei	X8341204R	Santaella	Resolución sin alegaciones
160/2011	Cánovas Pérez Julia	46038433T	Córdoba	Recurso desestimado
32/2012	Ríder Pérez Sebastián	28674493W	Sevilla	Recurso desestimado
43/2012	Ríder Pérez Sebastián	28674493W	Sevilla	Recurso desestimado
20/2013	Zamfir Daniel	X8521711G	San Clemente	Resolución sin alegaciones
29/2013	Zamfir Daniel	X8521711G	San Clemente	Incoación
305/2012	Giraldes Pulido Laureano	50610558R	Montalbán de Córdoba	Resolución sin alegaciones *
314/2012	Muñoz Gómez Alfonso	30820322T	Córdoba	Resolución sin alegaciones

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas en el negociado de Multas de la Jefatura de Policía Local de Santaella, sito en calle Blas Infante, nº 2, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Santaella, 8 de mayo de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Álvarez Rivas.

## Ayuntamiento de La Victoria

Núm. 4.027/2013

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin éxito la notificación al interesado, se hace saber que en este Ayuntamiento se ha inscrito expediente para dar de baja en Padrón Municipal de Habitantes a la persona abajo relacionada, cumpliéndose de esta forma lo establecido en el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 1.690/86, de 11 de julio, y Norma II.1.C.2 de las aprobadas por Resolución Conjunta del Presidente del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial de 9-04-97 (BOE de 11 de abril).

Transcurrido el plazo de 15 días sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

Lo que se hace público en trámite de audiencia a los interesados para que en el plazo señalado puedan comparecer y manifestar lo que a su derecho convenga.

Nombre y apellidos.- Domicilio.

Ionut Daniel Negrea; C/ Duque de Rivas, 16-A.

La Victoria a 6 de mayo de 2013.- El Alcalde, Fdo. José Abad Pino.

## Ayuntamiento de Villanueva del Rey

Núm. 4.163/2013

De conformidad con la Resolución de Alcaldía núm. 60/2013, de fecha 16 de mayo, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso, para el arrendamiento del bien inmueble Restaurante Municipal ubicado junto a la Piscina Municipal,

para destinarlo a Restaurante, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Villanueva del Rey
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
- c) Obtención de documentación e información:

- 1) Dependencia: Secretaría
- 2) Domicilio: C/ Real 6
- 3) Localidad y código postal: 14230 Villanueva del Rey
- 4) Teléfono: 957589001
- 5) Telefax: 957589188
- 6) Correo electrónico: ayto.villanuevadelrey@eprinsa.es
- 7) Fecha límite de obtención de documentación e información:

En cualquier momento con anterioridad a la finalización del plazo para presentar oferta.

- d) Número de expediente: CONT\_CONCURSO1/2013

2. Objeto del Contrato:

- a) Tipo: Arrendamiento
- b) Descripción del objeto: Bien inmueble destinado a Restaurante Municipal.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Concurso
- d) Criterios de adjudicación:

A. Criterios cuantificables automáticamente:

a) Importe ofrecido: hasta 2 puntos (a la oferta más ventajosa económicamente se le otorgará la puntuación máxima, otorgándose puntos al resto proporcionalmente).

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:

- a) Por compromiso de realizar actuaciones de promoción turística de la localidad: hasta 3 puntos.
- b) Por compromiso de contratación a personas de la localidad: hasta 3 puntos.

c) Memoria explicativa: hasta 10 puntos.

4. Importe del arrendamiento:

a) Importe Neto 100 euros. Importe total 121 euros.

5. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio.
- b) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Villanueva del Rey

2. Domicilio: C/ Real, 6

3. Localidad y código postal: Villanueva del Rey 14230

4. Dirección electrónica: ayto.villanuevadelrey@eprinsa.es.

6. Apertura de ofertas: La apertura de las ofertas se realizará en Alcaldía, por la Mesa de Contratación, a las 11 horas del tercer día hábil siguiente a aquél en el que finaliza el plazo para la presentación las ofertas. Si este día fuera sábado o festivo el siguiente hábil.

En Villanueva del Rey a 16 de mayo de 2013. El Alcalde, Fdo. Pedro Barba Paz.

### Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga)

Núm. 3.937/2013

Intentada sin efecto la notificación del Acuerdo de Inicio dictado en los expedientes sancionadores que se relacionan de forma detallada, instruidos por José María Vivancos Delgado, por su puesta infracción a la normativa que se cita, y en cumplimiento de lo prevenido en los Art. 59.4 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (LRJPAC) se publica el presente para que sirva de notificación del mismo, significándoles que, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente, queda de manifiesto el expediente en la Sección de Salud, Consumo y Sanciones de este Excmo. Ayuntamiento, sito en Plaza de las Carmelitas s/n, 29700 Vélez Málaga, pudiendo formular las alegaciones que a su derecho convenga, con la proposición y aportación de pruebas que considere oportunas, significándole que de no efectuar alegaciones en el plazo indicado la denuncia podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en los Art. 18 y 19 del R.D. 1398/93 (RPS), comunicándosele, que en virtud de lo establecido en el art. 8 del RPS, una vez iniciado el procedimiento sancionador si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción que proceda.

1.- LIM-BAS 047-0154-13.- 2.-D. Santiago Cámara Gallardo. 3.- 29.975.596H. 4.- C/. Antonio Machado, 12, 3º B C.P. 14080 Córdoba. 5. Depositar residuos en los contenedores fuera del horario establecido. 6.- Art. 78.26 de la Ordenanza de la Limpieza Pública. 7.- Leve. 8.- Multa de 90 € hasta 300 €.

#### CLAVES:

- 1.- N1 expediente.
- 2.-Persona Denunciada
- 3.-DNI/NIE/CIF
- 4.-Último domicilio conocido
- 5.-Hechos denunciados
- 6.-Norma infringida
- 7.-Tipificación
- 8.-Sanción/Multa

En Vélez Málaga a 2 de mayo de 2013. El Concejal del Área de Servicios Públicos, Salud y Consumo Acuerdo adoptado en sesión celebrada en fecha 30/07/12. Fdo. Francisco Natera Sánchez.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de Instrucción Número 1 Córdoba

Núm. 3.880/2013

D. Jorge Pérez Reina Secretario del Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba Doy Fe y Testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 66/2013 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 3 de abril de 2013, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez Dª Mª Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción nº1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, en nombre de S.M. el Rey, pronuncia la siguiente Sentencia nº 147.

En este Juzgado se han tramitado autos de Juicio de Faltas inmediato número 66-13, seguido por falta de injurias contra Joshua Reyes Villegas.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Joshua Reyes Villegas de la falta o faltas por las que pudo venir acusado y no lo fue, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia. Líbrese certificación de esta Sentencia para unirla a los autos de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme ya que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a María del Carmen Villegas Flores, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 30 de abril de 2013.- El Secretario, firma ilegible.

### Juzgado de Instrucción Número 2 Córdoba

Núm. 3.910/2013

Doña Belén Parra Heras, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 57/2013, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En la ciudad de Córdoba, a doce de abril de dos mil trece.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, los Autos de Juicio Inmediato de Faltas registrados con el núm. 57/2013, sobre falta de vejaciones; en los que han sido parte, María Guadalupe Alcaraz Muñoz, como denunciante, y Juan Ramos Moya, como denunciado.

Que debo absolver y absuelvo a Juan Ramos Moya de la falta de vejaciones por la que ha sido denunciado, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta Sentencia para unirla a los Autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, y que contra ella cabe interponer, en el plazo de cinco días, Recurso de Apelación en este Juzgado, para ante la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a María Guadalupe Alcaraz Muñoz, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba, a 3 de mayo de 2013.- La Secretario, firma ilegible.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Pozoblanco

Núm. 3.730/2013

Doña María Dolores Martín Sarmiento, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio sobre reanudación tracto sucesivo interrumpido y sobre inscripción de mayor cabida, con el número 189/2013, a instancia

de Juana Coletto Campos, representada por la Procuradora doña Lucía Jurado Guadix, y asistida del Letrado don Juan Bautista Crespo Bravo, respecto de la finca siguiente:

Urbana. Casa sita en calle Antonio Barroso número 14 de Torrecampo. Tiene una superficie según Registro de 318 metros cuadrados. No obstante, su superficie correcta es de 937 metros cuadrados de suelo y 93 metros cuadrados de superficie edificada.

Linda: Por la derecha, con doña Ana Molina Márquez y doña Teodora Rey Blanco; por la izquierda, con don Manuel Rísquez Santofimia y doña María Veredas Romero Ortega; y por la espalda y fondo, con callejón del Brujero.

Inscrita en el Catastro, con referencia catastral: 3798007UH5539N0001AQ.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco al tomo 479, libro 36, folio 240, finca 3.111, inscripción de fecha 10 de agosto de 1948, con una superficie de 318 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco a 22 de abril de 2013.- La Juez, firma ilegible.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Pozoblanco

Núm. 3.017/2013

D. Serafín Redondo Ramos Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 94/2013 por el fallecimiento sin testar de D. Máximo López Mantas ocurrido en El Viso el día 7/7/2012 promovido por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Mantas Troyano, pariente en tercer grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Pozoblanco a 22 de marzo de 2013. El Secretario, firma ilegible.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Puente Genil

Núm. 3.731/2013

Doña María del Carmen Cañadas Campaña, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Puente Genil, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Reanudación tracto sucesivo 746/2012, a instancia de Maribel Santos Minorta y Antonio Arana Pastor, representados por el Procurador don Francisco Ruiz Santos, y asistidos del Letrado don David Morón Rubio, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana. Casa sita en El Palomar (Puente Genil), calle Virgen de la Cabeza núm. 10, tiene una superficie de solar de 89 metros

cuadrados, se encuentra en la actualidad edificada. Linda: Por la derecha, entrando, con la casa de Esteban López Berral; por la izquierda, con la de Manuel Pastor Guerrero; por el fondo, con la de Francisco Estrada Baena y José Antonio López Palomo; por el frente, por donde tiene su entrada y fachada con la calle Virgen de la Cabeza. Aparece que una mitad indivisa está inscrita a favor de don Juan Rivas Guerrero, para su sociedad de gananciales con su esposa doña Dolores Fernández Zaguilar. Fue adquirida por compra a don Manuel Bascón Jurado y doña Florencia Carmona Rojas en virtud de escritura otorgada en Puente Genil el 14 de junio de 1933. La restante mitad indivisa se encuentra inscrita a favor de Antonio Arana Pastor y Maribel Santos Minorta, como adquirida por compra a doña María del Carmen Ortiz Mansilla, en virtud de escritura otorgada en Puente Genil el 26 de julio de 2006.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a Juan Rivas Guerrero, Dolores Fernández Aguilar y Antonio Fernández Jiménez para que, dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Puente Genil a 22 de marzo de 2013.- La Juez Titular, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 3.896/2013

D. Manuel Miguel García Suárez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2013 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Beatriz Fernández Mellado contra Vidrios Lao S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 18/02/13 del tenor literal siguiente:

Auto

En Córdoba, a dieciocho de febrero de dos mil trece.

Dada cuenta y;

Hechos

Primero.- Que el 12 diciembre 2012, se celebró Acta de Conciliación con avenencia en este Juzgado entre Beatriz Fernández Mellado y Vidrios Lao S.L., con el resultado que consta en la referida Acta.

Segundo.- Que no habiéndose cumplido lo pactado dentro del plazo y forma acordados, la parte actora ha solicitado la ejecución de lo convenido.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 86.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo pactado en conciliación celebrada ante el Juzgado se llevará a efecto por los trámites de ejecución de Sentencias.

Tercero.- Previenen los art. 237 de la L.R.J.S. y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resolucio-



nes firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 239 del T.A. de la L.R.J.S).

Cuarto.- Cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes (art. 580 de la L.E.C.), siguiendo el orden de embargo previsto en el artículo 592 de la L.E.C.

Se designará depositario interinamente al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, incumpliendo las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito al mismo hasta tanto se nombre depositario (art. 627 de la L.E.C.).

Quinto.- La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (arts. 551, 553 556 y ss. de la L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y otros de general y pertinente aplicación,

#### Parte Dispositiva

S.<sup>a</sup> Il<sup>ta</sup>. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 19.000 euros en concepto de principal, más la de 3800 euros, calculadas para intereses y costas gastos.

Habiéndose dictado resolución en la ejecución seguida en este Juzgado con el número 235/12 acordando el traslado al FOGASA antes de declarar la insolvencia de la entidad ejecutada estése a la espera de dicha declaración de insolvencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il<sup>to</sup>/a. Sr./Sra. D./Dña. Juan de Dios Camacho Ortega, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba.

El/La Magistrado-Juez

Y para que sirva de notificación al demandado Vidrios Lao S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 30 de abril de 2013.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 2 Córdoba

Núm. 3.977/2013

D<sup>a</sup> Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero 2 de Córdoba, hace saber:

Que por auto de fecha 30/4/13 en los autos de ejecución num. 106/13 entre Francisco Javier Encinas Fernández frente a Esabe Limpiezas Integrales SL en acción de despido, se ha dictado la parte dispositiva cuyo tenor literal sigue:"

#### Parte Dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral existente entre D. Francisco Javier Encinas Fernández y la empresa Esabe Limpiezas Integrales S.L. con efectos desde el 30 de abril de 2013.

Se condena a la demandada a que abonen al actor, en concepto de indemnización por tal extinción, la suma de 2.665,53€, y 374,83€ en concepto de salarios impagados hasta la fecha del despido.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra este auto cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Il<sup>to</sup>. Sr. D. Manuel Oteros Fernández, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a Esabe Limpiezas Integrales S.L. se expide la presente en Córdoba a 6/5/13

En Córdoba, a 6 de mayo de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.979/2013

D<sup>a</sup> Victoria A. Alférez de La Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1283/2012 se ha acordado citar a Ingeniería, Construcción y Planificación Cordobesa S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 10 de septiembre de 2013 a las 10:00 horas de su mañana (al haber sido suspendido el acto señalado para el 27 de mayo de 2013) para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje). Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ingeniería, Construcción y Planificación Cordobesa S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 6 de mayo de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.981/2013

D<sup>a</sup> Victoria A. Alférez de La Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 539/2013 se ha acordado citar a Inicativas de Publicaciones de Impresión S.L. y a Servicios Integrales de Fincas de Andalucía S.L. como partes demandadas por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 25 de junio de 2013 a las 12:40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).Pl.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios



de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada. Y para que sirva de citación a Iniciativas de Publicaciones e Impresión S.L. y a Servicios Integrales de Fincas de Andalucía S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 7 de mayo de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.983/2013

#### Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Manuel Oteros Fernández, Magistrado del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, en los autos número 328/2013 seguidos a instancias de Susana Sotillo Mármol contra Ibertécnica S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Ibertécnica S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día veinte de enero de 2014, a las 11:25 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ibertécnica S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 2 de mayo de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.988/2013

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 96/2013, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Rafael Amaya Ariza contra Francisco León Gutiérrez, en acción de despido, se ha dictado con fecha 30 de abril del año en curso, auto con la parte dispositiva que literalmente sigue:"

Se declara extinguida la relación laboral existente entre D. Rafael Amaya Ariza y la empresa Francisco Rafael León Gutiérrez, con efectos desde el 30 de abril de 2013.

Se condena a dicha empresa a que abone al ejecutante, en concepto de indemnización por tal extinción la suma de 18.750,41€; y 31.349,12€ en concepto de salarios de trámite.

Notifíquese a las partes este auto con indicación de los recursos que cabe interponer en su contra.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Manuel Oteros Fernández, Magistrado/Juez del Juzgado de lo So-

cial número 2 de Córdoba. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Francisco León Gutiérrez, cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, se expide el presente en Córdoba a 5 de mayo de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.994/2013

Dª Victoria A. Alférez de La Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 347/2013 a instancia de la parte actora Dª Soledad Velasco Almeda contra Fogasa y Hotel El Carmen Grupo LMA S.L. sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de fecha 29/04/13 del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Dª Soledad Velasco Almeda contra la empresa Hotel El Carmen Grupo LMA S.L., declaro improcedente el despido de la actora, y condeno a la empresa demandada a que le abone 9.311,40€ en concepto de indemnización, más 6.962,30€ en concepto de salarios, declarándose extinguida la relación laboral que las unía con fecha de efectos 29 de abril de 2013.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expidase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse antes este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (Banesto cta. nº 1445-0000-65-0347-13, y en la cuenta de recursos de suplicación de este Juzgado en la misma entidad (cuenta nº 1445-0000-67-0347-13) un depósito de 300 euros.

Para interponer el recurso, si el recurrente no está exento del pago de la tasa, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, deberá aportarse justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la misma Ley, recordando a las partes, al objeto de evitar ulteriores subsanaciones, que el importe de la tasa se compone de una cantidad fija (500€ si no se tiene derecho a bonificación) y otra variable (0,1 % de la base imponible calculada conforme al art. 6 de la Ley 10/2012 con el límite de cuantía variable de 2.000€, si se trata de persona física, o el 0,5 % de la base imponible hasta 1.000.000€, y el 0,25 % sobre el exceso de esa cantidad, con el límite de cuantía variable de 10.000€, si se trata de persona jurídica).

Así por esta mi Sentencia, escrita y dictada en la ciudad de Córdoba en la fecha indicada en el encabezamiento, lo acuerdo, mando y firmo, juzgando la presente causa en primera instancia.

Publicación// Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha dictado, en el mismo día de su fecha; de lo que doy fé.

Y para que sirva de notificación al demandado Hotel El Carmen Grupo LMA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones

se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 6 de mayo de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.997/2013

#### Cédula de Citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. Manuel Oteros Fernández, Magistrado del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, en los autos número 327/2013 seguidos a instancias de Susana Sotillo Mármol contra Ibertecnica S.L. sobre Social Ordinario, se ha acordado citar a Ibertecnica S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día veinte de enero de 2014, a las 11:20 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje). PI.3 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ibertecnica S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 2 de mayo de 2013. El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.001/2013

Dª Victoria A. Alférez de La Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1341/2012 se ha acordado citar a Grupo Empresarial San Gregorio del Sur, S.L. y OCS Proyectos del Sur, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 9 de julio de 2013 a las 10,00 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Grupo Empresarial San Gregorio del Sur, S.L. y OCS Proyectos del Sur, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 8 de mayo de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 4.002/2013

Dª Victoria A. Alférez de La Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social numero 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 313/2008 se ha acordado citar a Black Star S.L. Compañía de Seguridad como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 16 de diciembre de 2013 a las 11:00 horas de su mañana para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/Doce de octubre, 2 (Pasaje).PI.3 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Black Star S.L. Compañía de Seguridad.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 3 de mayo de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 3.859/2013

Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1605/2012 a instancia de la parte actora Dª Ascensión Rivas Linares, María Jesús Rodríguez Quero y María Teresa Olmo Varo contra FOGASA y Vodafitel S.L. sobre Social Ordinario se ha dictado resolución, sentencia de fecha 29 de abril de 2013 cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Que estimando la demanda formulada por doña Mª Ascensión Rivas Linares, doña Mª Jesús Rodríguez Quero y doña María Teresa Olmo Varo, contra la empresa Vodafitel S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone al actor las sumas que a continuación se indicarán en concepto de principal e interés de demora, y las costas en los términos indicados en el FD 4º de esta resolución.

Doña Mª Ascensión Rivas Linares: 8.535,78€ de principal y 853,58€ en concepto de intereses de mora.

Doña Mª Jesús Rodríguez Quero: 8.658,48€ de principal, y 865,85€ en concepto de intereses de mora.

Doña María Teresa Olmo Varo: 8.867,72€ de principal, y 886,77€ en concepto de intereses de mora.

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recu-

rrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030) con nº 1446 0000 65 160512 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Igualmente, en la interposición del recurso, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mi Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Vodafitel S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de abril de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

---

Núm. 3.898/2013

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 92/2013 a instancia de la parte actora D. Francisco Molina Montero Espinosa contra FOGASA, "Oxo Gran Capitán Café S.L.", "Avenida del Brillante 18, S.L.", "Bar Café Gran Capitán 26 S.L.", "Oxo Distribución y Reparto S.L." y "Café Málaga S.L." sobre Despidos/Ceses en general, se han dictado Resoluciones de fecha 27 de marzo de 2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Decreto

Acuerdo:

Suspendidos los actos inicialmente convocados, tener por ampliada la demanda contra "Oxo Gran Capitán Café S.L." y "Avenida del Brillante 18 S.L.", y convocar a las partes para el próximo día 4 de junio de 2013, a las 12:00 horas, para la celebración de los actos de Conciliación y Juicio, al que deberán acudir con todos los medios de prueba de los que intenten valerse, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el Acto de Conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial, si fuera posible, sirviendo el presente Decreto de citación en forma, así como para la Prueba de Interrogatorio de los representantes legales de las empresas en un primer momento demandadas "Café Málaga S.L.", "Bar Café Gran Capitán 26 S.L." y "Oxo Distribución y Reparto S.L.", que fue solicitada y admitida por resolución de 23 de enero pasado.

Dése cuenta a S. Sª. del señalamiento acordado a los efectos del art. 182 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y dese traslado a fin de que se pronuncie sobre las nuevas pruebas propuestas consistentes en Interrogatorio, Testifical y Documental.

Notifíquese la presente a las partes y, examinadas las actuaciones y para la notificación y citación a juicio así como a la prueba de Interrogatorio de la demandada "Café Málaga S.L." procédase a su comunicación por medio de edictos, insertando un extracto suficiente en el "Boletín Oficial" correspondiente y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban

revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos haciendo saber a la parte que tiene a su disposición en la secretaría de éste Juzgado una copia de la demanda.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla.

En Córdoba, a 27 de marzo de 2013.

Dada cuenta. Se admiten las pruebas interesadas.

Se accede a la citación de los representantes legales de las nuevas codemandadas en los términos referidos en el anterior escrito, con las advertencias del art. 309 L.E.C., y si la parte citada para el interrogatorio no compareciere al juicio, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de imponerle la multa a que se refiere el apartado cuarto del art. 292 de la presente Ley.

Se accede a la citación de D. José Miguel Márquez Serrano, para llevar a cabo la prueba testifical solicitada de acuerdo con el art. 360 L.E.C.

Se accede a la Documental, a cuyo fin requiérase a todas las entidades codemandadas a fin de que aporten la documental interesada, consistente en escrituras de constitución y de titularidad de las participaciones sociales de las mismas.

Notifíquese esta resolución a las partes y respecto de la mercantil "Café Málaga S.L." estése a lo acordado en el anterior Decreto, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación, advirtiendo a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25€ en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Valledano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a las demandadas "Café Málaga S.L.", "Oxo Gran Capitán Café S.L." y "Avenida del Brillante 18, S.L.", actualmente en paradero desconocido, así como para su citación a los actos convocados para el próximo 4 de junio de 2013, a las 12:00 horas, a la prueba de Interrogatorio de sus respectivos representantes legales y Requerimiento de prueba Documental, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos y haciendo saber a las demandadas que tienen a su disposición una copia de la demanda y del escrito de ampliación y documentos en la secretaría de éste Juzgado.

En Córdoba, a 9 de mayo de 2013.- La Secretaria Judicial, Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

---

Núm. 3.900/2013

Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 14/2013 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Mónica Díaz Cabrera contra FOGASA y Federación de Asociaciones Culturales Cristianas de Andalucía sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 25 de abril de 2013 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Mónica Díaz Cabrera, contra la Federación de Asociaciones Culturales Cristianas de Andalucía, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de veinte mil trescientos cincuenta y un euros con ochenta y cinco céntimos (20.351,85€) en concepto de principal, sin intereses ni costas.

El FOGASA responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030) con nº 1446 0000 65 001413 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito.

Igualmente, en la interposición del recurso, deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, RDL 3/13 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por la que se modifica la Orden HAP/2662/2012.

Así por esta mí Sentencia, cuyo original se archivará en el Libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Federación de Asociaciones Culturales Cristianas de Andalucía actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 25 de abril de 2013. La Secretaria Judicial. Fdo. Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 4.016/2013

D<sup>a</sup> Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 327/2013 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> María Ángeles Rodríguez Rubio contra Juan Antonio Castillo Ruiz y Frivall Sociedad Cooperativa Andaluza sobre Social Ordinario se ha dictado resolución de fecha 3 de mayo de 2013 del tenor literal siguiente:

La anterior diligencia negativa de citación de la empresa demandada FRIVALL S.C.A. y Juan Antonio Castillo Ruiz, se acuerda citar para la celebración del acto del juicio oral, señalado el próximo día 8 de julio de 2013 a las 10:50 horas, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos

tos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente dispongan otra cosa.

Asimismo, cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el art. 23.2 de la Ley de Jurisdicción Social.

Líbrense exhorto al Juzgado de Pozoblanco, a fin de llevar a cabo la citación acordada, al no haberse podido llevar a cabo la misma, por correo ordinario certificado con acuse de recibo, adjuntándose copia de la información obtenida.

Requírase a la parte demandante para que en el plazo de 4 días indique, si tiene constancia, de otro domicilio en el cual pueda llevarse a cabo la notificación.

Notifíquese esta resolución a las partes habiéndole saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio de recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, y sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado Frivall Sociedad Cooperativa Andaluza actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de mayo de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.

## ANUNCIOS DE PARTICULARES

### Notaría de don Rafael Fernández-Crehuet Serrano Córdoba

Núm. 3.888/2013

Yo, Rafael Fernández-Crehuet Serrano, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Córdoba, hago constar:

1º.- Que en esta Notaría de mi cargo, se tramita procedimiento extrajudicial de ejecución hipotecaria, expediente provisional 1/2013, seguida por Caja Rural de Córdoba Sdad. Coop. de Crédito, sobre la siguiente finca rustica: Parcela de tierra, procedente de la parte oriental de la finca "Córdoba la Vieja", término de esta Capital. Tiene una superficie de 61 áreas; inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Córdoba, al tomo 1119, libro 384, folio 180, finca número 24.532.

2º.- La fecha prevista para la primera subasta es el día 26 de junio; la segunda subasta, en su caso, para el día 24 de julio; y la tercera, en el suyo, para el día 11 de septiembre, todas del 2013, y a las 12,00 horas. En caso de mejora de la postura de la tercera subasta, se señala para la licitación entre los mejorantes y mejores postores el día 18 de septiembre del 2013 a las 12,00 horas. Todas las subastas se celebrarán en esta Notaria, sita en la Avenida del Gran Capitán número 18, 1º 1, 14008 Córdoba.

3º.- El tipo que servirá de base a la primera subasta, es de seiscientos cincuenta y seis mil euros (756.000,00€); a la segunda subasta el 75 % de dicha cantidad y a la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

4º.- La documentación y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refieren los arts. 236-a y 236-b del R.H., pueden consultarse esta Notaria.

Se entenderá que todo licitador acepta como suficiente la titulación aportada. Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a

hipoteca que se ejecuta, continuarán subsistentes.

Córdoba, 8 de mayo de 2013. El Notario, firma ilegible.

---